



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 81, fecha: miércoles, 28 de Abril de 2021

SUMARIO

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE VACUNO DE LIDIA UBICADAS EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2021 BOP-GU-2021 - 1197

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE VALLADOS Y LIMPIEZA DE PARCELAS BOP-GU-2021 - 1198

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2021 BOP-GU-2021 - 1199

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO BOP-GU-2021 - 1200

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO BOP-GU-2021 - 1201

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2021 BOP-GU-2021 - 1202

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DETERMINACIÓN MODIFICACIÓN DEDICACIÓN PARCIAL

BOP-GU-2021 - 1203

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2021 - 1204

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2021 - 1205

AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2021 - 1206

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE COBRANZA DE TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2021

BOP-GU-2021 - 1207

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL DE BOMBEROS, PROVISTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION ABIERTA A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2021 - 1208

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2021 - 1209

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACION NACIONAL, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

BOP-GU-2021 - 1210

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2021 - 1211

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2021

BOP-GU-2021 - 1212

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

DELEGACIÓN DE GESTIÓN

BOP-GU-2021 - 1213

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

CUENTA GENERAL AÑOS 2018 Y 2019

BOP-GU-2021 - 1214

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2021 - 1215

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

BOP-GU-2021 - 1216



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE VACUNO DE LIDIA UBICADAS EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2021

1197

Acuerdo de 20 de abril de 2021 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba las bases y convocatoria de subvenciones dirigida a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de lidia ubicadas en la provincia de Guadalajara, año 2021.

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 20 de abril de 2021 (punto nº 21), por el que se convoca subvenciones dirigida a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de lidia ubicadas en la provincia de Guadalajara, año 2021.

BDNS (Identif.): 559623

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/ex/index>) y en la Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-medio-ambiente>).

PRIMERO- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones, dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas (personas físicas o jurídicas) de ganaderías de reses bravas ubicadas en la provincia de Guadalajara, que contribuyan a financiar parte de los gastos que resultan necesarios para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDO- BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, incluidas Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, que no tengan la condición de Administración Pública, y que cumplan los siguientes requisitos:



1. Sean titulares de explotaciones ganaderas con un mínimo de reses de 25 cabezas, ubicadas en la provincia de Guadalajara, debiendo quedar acreditada la citada titularidad a fecha 1 de enero de 2021 y manteniendo dicha titularidad en momento de la solicitud y justificación de la subvención concedida, así como, encontrarse inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Castilla-La Mancha (REGA).
2. Estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, con la Diputación y el Servicio de Recaudación Provincial y los Consorcios adscritos, derivadas de cualquier ingreso de derecho público, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. No encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario.

TERCERO- BASES REGULADORAS

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de 17 de mayo de 2004 y en la url: http://transparencia.dguadalajara.es/c/document_library/get_file?uuid=29f44123-03f8-49e65ab-f0bee9c6dcff&groupId=704228. Además, esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el período 2020-2022, aprobado por el pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP nº 53 de fecha 17 de marzo de 2020, actualizado para el año 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de febrero de 2021 y en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/buscar-k2menu/date/2020/3/26?catid=9>

CUARTO- CUANTÍA

El crédito presupuestario destinado a la financiación de esta convocatoria de subvenciones asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la Aplicación 422.48904 "Subvención sector ganadero 2021" del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial para el año 2021.

La cuantía de la subvención será proporcional al número de animales censados hasta acabar con el crédito disponible. La subvención máxima por beneficiario/explotación es de 20.000,- € y de 50,- € por res.



QUINTO- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Podrán ser objeto de la subvención, siempre que se deriven del funcionamiento de la explotación de su negocio y que los mismos gastos no hayan sido subvencionados por otro organismo, los siguientes:

- Alimentación del ganado.
- Adquisición de materia prima para la elaboración de piensos
- Gastos de personal a cargo del titular de la explotación ganadera. que se acreditarán con originales de las nóminas, Seguros sociales (modelos RLC y RNT), documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social y/o modelo 111 que corresponda, según imputación realizada.
- Adquisición de productos zoonosanitarios, exceptuando vacunas.
- Atención veterinaria clínica, exceptuando la aplicación de vacunas y pruebas diagnósticas.
- Gastos en combustible agrícola y en reparaciones de maquinaria propia de la explotación ganadera.

Serán justificables los gastos realizados y pagados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de octubre del ejercicio en curso.

SEXTO- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes y toda la documentación complementaria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y firmadas por el solicitante, por cualquiera de los siguiente medios:

- En el registro electrónico de la Diputación Provincial de Guadalajara (<https://dguadalajara.sedelectronica.es>), así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial.
- Mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Procedimiento administrativo común, las solicitudes de subvención de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica deberán presentarse en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

SEPTIMO- OTROS DATOS.

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose las subvenciones conforme los criterios que se establecen en la norma quinta de la Convocatoria.

La justificación de las subvenciones concedidas, se llevará a cabo presentando la entidad beneficiaria de la subvención la cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de octubre del ejercicio en curso.

Guadalajara, a 26 de abril de 2021. El Presidente de la Diputación D. José Luis Vega
Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE VALLADOS Y LIMPIEZA DE PARCELAS

1198

La presente Ordenanza se redacta a los efectos de preservar los aspectos de salubridad, seguridad y ornato público.



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fundamento y ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se redacta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante LOTAU), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010, y el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011 de 26/04/2011.

Esta ordenanza tiene también por objeto mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previsto en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo de Población del Municipio de Anguita y cada uno de sus barrios dependientes, así como los solares limítrofes al núcleo de población que supongan un riesgo, debido a su cercanía con el núcleo de población y que sean objeto de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza:

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía, buen gobierno y convivencia. Las Ordenanzas de policía, buen gobierno y convivencia hacen efectivos los derechos vecinales emanados de los Principios Constitucionales. Para ello, establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del Término Municipal.

La Presente Ordenanza no está ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma el proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3.- Deberes de los propietarios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos



o rehabilitarlos.

Artículo 4.- Concepto de solar:

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por solar los que estén dentro del núcleo de población, conforme a lo establecido en la disposición preliminar de la LOTAU y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de planeamiento de la LOTAU en su Disposición Transitoria I punto 2º,

“...los solares integrados en la malla urbana así como las parcelas inmediatamente contiguas que lindan con el último solar edificado de características típicas de la trama urbana o con viario al que dé frente este, y dispongan de acceso desde vía pública...”

Artículo 5. Definición de vallado.

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPITULO II.- LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS.

Artículo 6.- Inspección Municipal:

El Alcalde/sa, asesorado por los Técnicos Municipales, dirigirá los servicios públicos municipales, y ejercerá la inspección de parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 7.- Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.
4. Se tendrá especial obligación en la limpieza de las fachadas que den a la vía



pública, así como los linderos.

5. Se realizará la limpieza inmediata, así como el mantenimiento permanente de aquellas parcelas o vallas con vegetación, impidiendo en todo caso su caída a la vía pública.

Artículo 8.- Prohibición de arrojar residuos.

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Comunicación de Alcaldía.-

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

Artículo 10.- Olores.-

Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y/o perjudiciales para las personas y el medio ambiente.

La persona responsable de la producción de estos olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron.

CAPITULO III.- CERRAMIENTO DE SOLARES.

Artículo 11.- Se configura la obligación de realización de vallado de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se APRECIE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, O CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE NUEVA PLANTA O DERRIBO, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.



Artículo 12.- Reposición del vallado.

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado relativo al anterior artículo, cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Características de las vallas.

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:
 - a. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
 - b. Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo, bloque, o malla metálica, con una altura máxima de dos metros, las vallas realizadas o cubiertas por vegetación o elementos ornamentales no deberán en ningún caso invadir la vía pública o zonas peatonales.
 - c. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
 - d. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

Artículo 14.- Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 15.- Licencia para vallar.

1. Los propietarios de los solares están obligados a solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.



CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Incoación del Expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 17.-Requerimiento Individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 18.- Incoación del Expediente Sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, con imposición de multas según se detallan:

- a. Periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre 1.000 € de multa más el pago del valor de las operaciones de limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.
- b. Periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de marzo 500 € de multa más el pago del valor de las operaciones de limpieza necesarias, para subsanar las deficiencias, si estas fueran ejecutadas por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Ejecución Forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.



2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán el presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el ar.18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 20.- Resolución de Ejecución Forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine en base a la Ley de Contratos del Sector Público y entre empresas capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará a la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Anguita, a 26 de abril de 2021. Fdo. El Alcalde, Don Santos Ballesteros Medina

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2021**1199**

Aprobado definitivamente, una vez que ha permanecido expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, (BOP GU, núm. 62 de 30 de marzo de 2021) el expediente de Suplemento de Crédito 1/2021, sin que contra el mismo se haya presentado reclamaciones, se hace público a los efectos recogidos por los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Queda elevado a definitivo el acuerdo, que se hace público resumido por capítulos.

Expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2021, con destino a la realización de los siguientes gastos:

Capítulo	Descripción	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.964.692,40
4	Transferencias corrientes	11.255,23
6	Inversiones reales	67.244,09
	TOTAL	2.043.191,72

Se financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 171 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En Azuqueca de Henares, a 26 de abril de 2021. Fdo: el Alcalde, D. José Luis Blanco
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

1200

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Barriopedro el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Barriopedro, a 26 de abril de 2021. El Alcalde: Rafael Delgado Pastrana

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO

1201

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Canredondo, 19 de Abril de 2021. El Alcalde: Fd^o. M^a. del Carmen Gil Gil



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2021

1202

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://casadeucedasedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Casa de Uceda a 22 de marzo de 2021. El Alcalde Presidente, José Luis Rubio Martín

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DETERMINACIÓN MODIFICACIÓN DEDICACIÓN PARCIAL

1203

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace pública la Resolución de la Alcaldía dictada el día 23 de abril de 2021 referente a determinación de miembro que desempeñará el cargo con dedicación parcial.

“Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2019, por el que aprueba el desarrollo de cargo que se ha de desempeñar en régimen de dedicación parcial y se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que le



corresponden.

A la vista de la Resolución de la Alcaldía nº 494 de fecha 19 de junio de 2019 mediante la cual se determinan las áreas de gobierno y se crean y adscriben las Concejalías del Ayuntamiento.

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2021, por el que aprueba la modificación de la dedicación y el desarrollo de cargo que se ha de desempeñar en régimen de dedicación parcial y se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que le corresponden, determinado que será desempeñado en régimen de dedicación parcial, con un régimen de parcialidad del 75 % de la jornada ordinaria, con las retribuciones brutas anuales de 21.000 € pagaderos en 14 mensualidades, el cargo de Primer Teniente de Alcalde junto con los Concejalías de Deportes y Sanidad

En uso de las atribuciones a mi conferidas en el artículo 21.1 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente, HE RESUELTO

PRIMERO. Determinar que Marcos Cascajero Cascajero en su condición de Primer Teniente de Alcalde junto con los Concejalías de Deportes y Sanidad, desempeñe estos cargos en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones brutas anuales de 21.000 €, pagaderos en 14 mensualidades. El régimen de la parcialidad se determina en un 75 % de la jornada ordinaria y se desarrollará preferentemente en horario de tarde y los fines de semana, con el objeto de atender en especial la actividad y eventos deportivos que se desarrollen en el término municipal.

SEGUNDO. Modificar el alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

En Chiloeches, a 26 de abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

1204

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Cogollor, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cogollor, a 26 de abril de 2021. El Alcalde: Alberto Santos Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA

1205

Presentado por ENSINCA NETWORKS S.L., un Plan de Despliegue de Red de Fibra Óptica FTTH en este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley 9/2014, de 09 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por un período de quince días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se tengan por convenientes.

A su vez, el referido Plan se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

En Durón, a 26 de abril de 2021. Fdo.: Juan Ramírez García, Alcalde



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2019

1206

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Esplegares, 19 de Abril de 2021.El Alcalde; Fdº:Silvia Salazar Trujillo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE COBRANZA DE TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2021

1207

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Resolución de Alcaldía nº 286 de fecha 25 de abril de 2021 se ha aprobado el siguiente padrón:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO
Tasa Recogida de Basura 1ºCuatrimestre 2021	2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.



Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 01/05/2021 al 10/07/2021, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fontanar a 26 de abril de 2021. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ADJUDICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL DE BOMBEROS, PROVISTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION ABIERTA A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1208

Vista la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 22 de abril de 2021, donde se resuelve la adjudicación del puesto de Oficial de Bomberos, que fue ofertado mediante convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, publicada en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 22 de enero de 2021.

De acuerdo con el Decreto referido, la adjudicación del puesto se ha resuelto de la forma siguiente:

“Primero.- Adjudicar el puesto de Oficial de bomberos mediante el sistema de libre designación, a D. Ignacio Jimeno Criado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 70 y ss. de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tercero.- El funcionario propuesto cesará en el puesto anterior el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el diario o boletín oficial correspondiente o al del cese de la anterior persona titular del puesto adjudicado. El plazo de toma de posesión del puesto se producirá en el plazo de tres días.”

Lo anterior se hace público para su general conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 70.3 de Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición



establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Guadalajara, 23 de abril de 2021. D. Santiago Baeza San Llorente. Concejal
Delegado de Recursos Humanos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

1209

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Henche, a 26 de abril de 2021. El Alcalde: Ángel Cuesta Domínguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACION NACIONAL, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

1210

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Marchamalo por la que se aprueban las bases para la creación de bolsa de trabajo y convocatoria para la selección en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso, para cubrir la plaza de Secretaría-Intervención.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 321, de fecha 24/04/2021, las bases de una bolsa de empleo para la provisión, con carácter interino, del puesto de secretario-interventor, mediante concurso de méritos en el caso de vacante de la plaza, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El texto integro de las bases aprobadas es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACION NACIONAL, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO.

El artículo 92 bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, residencia en las Comunidades Autónomas el nombramiento de funcionario/as interinos/as para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por su parte, el Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 53 que, “cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1”.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha y se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Marchamalo, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, para el supuesto recogido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

2. Se podrá ofertar a las personas integrantes de la bolsa, siempre que se cumple la previsión del artículo citado anteriormente, ocupar puesto de colaboración con la Secretaría-Intervención, igualmente reservado a funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, no siendo motivo de exclusión de la misma si no aceptaran el ofrecimiento de estos puestos.

3. A este proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Decreto 6/2012, de 19 de enero.

4. Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo



(www.marchamalo.com), en el apartado de empleo público.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO SELECTIVO.

1. Para ser admitidas al proceso selectivo las personas que concurran al mismo tienen que reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que permanezca incluida en la bolsa:

- a. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o encontrarse dentro de las previsiones de los apartados 1, 2, y 3 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.
- c. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. Habilitación: No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

TERCERA.- SOLICITUDES.

1. Las instancias para participar en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente



del Ayuntamiento de Marchamalo, según modelo del Anexo I, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, sede electrónica municipal o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos deberá ir sellada y fechada por el encargado del servicio antes de ser certificadas.

2. A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, junto con la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, que podrán ser originales o copia compulsada de los mismos, no valorándose aquellos otros méritos que no estén debidamente acreditados.

3. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar una vez presentada la solicitud, deberá efectuarse en el plazo de presentación de las mismas, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para los defectos que motivaron la exclusión u omisión de la citada lista y se determinará el día, hora y lugar en que habrán de reunirse el Tribunal de valoración. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal de los miembros del tribunal.

2. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión de las citadas listas, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento. Con carácter informativo, las listas provisional y definitiva, podrán difundirse por otros medios.



QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador funcionará como órgano colegiado, ajustando en todo momento el procedimiento de su actuación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las demás disposiciones vigentes.

2. El Tribunal calificador en su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 49.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla- La Mancha.

3. El Tribunal calificador queda incluido en la categoría primera a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

4. El Tribunal calificador, estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, todos ellos personal funcionario de carrera y con un nivel de titulación académica igual o superior exigido para el ingreso:

- Presidente/a designado por la Alcaldía (Grupo A1).
- Secretario/a, con voz y con voto (será un funcionario/a habilitado/a de carácter nacional de la Administración Local). (Grupo A1).
- Tres vocales (Grupo A1):
 - Funcionario/a Superior nombrado a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.
 - Secretario/a-Interventor/a nombrado a propuesta del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Funcionarios con Habilitación Nacional.
 - Un Funcionario/a Superior nombrado a propuesta de la Administración General de la Junta de Castilla-La Mancha.

5. La pertenencia a este Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres.

6. El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

7. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias (artículo 24 LRJSP). La abstención se notificará previamente.

8. Si el Tribunal calificador, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera



conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los/las aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de participación a la prueba selectiva, a los efectos procedentes.

9. Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el desarrollo del proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pudiendo en este caso los/las aspirantes afectados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo.

SEXTA. PROCESO SELECTIVO.

1. El sistema de selección será el concurso.

Consiste en la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

Para la superación del proceso selectivo, los aspirantes deberán obtener al menos 3 puntos.

2. Se valorarán los méritos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante la aportación de la documentación que se refiere en el punto 4 de esta base, que se adjuntará a la solicitud de participación en el proceso selectivo en el plazo dado para ello, tal y como se ha indicado en la base tercera.

3. Se valorarán los siguientes méritos:

- a. Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Se valorará cada ejercicio superado con 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.
- b. Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a las Subescalas de Secretaría e Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Se valorará cada ejercicio superado con 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
- c. Titulación: Por las especiales funciones del puesto se valorará estar en



posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente. La correspondencia de los diferentes grados se relaciona en el Anexo II de la presente convocatoria. Se valorará 2 puntos por titulación, siendo ésta la puntuación máxima a obtener por este mérito.

- d. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha. Se puntuará 0.2 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 6 puntos.
- e. Haber prestado servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de otras Comunidades Autónomas. Se puntuará 0.1 punto por mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.
- f. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará la participación en cursos de formación y perfeccionamiento sobre las siguientes materias: Intervención y Tesorería, Urbanismo, Personal, Régimen Local, Contratación, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Administración Electrónica, impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente escala:
 - a. Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso
 - b. Cursos de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso
 - c. Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso
 - d. Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

4. Forma de acreditación de los méritos:

- a. La superación de los ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala o subescalas correspondientes se acreditará mediante certificado del INAP.
- b. Los servicios prestados con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha u otras Comunidades Autónomas se acreditará mediante copia compulsada de la resolución del nombramiento y aportando así mismo certificado del Ayuntamiento del municipio donde estuviera prestando o hubiera prestado los servicios, en el que se señale la fecha de toma de posesión y la fecha de cese. Si a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias se estuviera prestando servicios, el cómputo del tiempo prestado se entenderá a esta fecha.
- c. Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título, en los que deberá constar los datos precisos para su valoración por el tribunal.



SÉPTIMA. CALIFICACIÓN FINAL Y BOLSA DE TRABAJO.

1. El Tribunal de valoración procederá a valorar los méritos del concurso alegados por los aspirantes, sumando la puntuación obtenida en cada uno de sus apartados y obteniendo la relación provisional ordenada de candidatos que van a formar parte de la Bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo.

2. En los casos de empate en la puntuación de dos o más candidatos, se resolverá a favor de aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en los méritos siguientes citados en la base anterior:

1º.- Servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha.

2º.- Servicios con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de otras Comunidades Autónomas.

3º.- Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

4º.- Superación de ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a las Subescalas de Secretaría e Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

3. Si persistiera el empate, se atenderá al orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra "B". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comienza por la letra "B", se optará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "C", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 201, de 24/07/2020).

4. Todos los apellidos se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

1. - Criterio General: por primer apellido, segundo apellido y nombre.
2. - No considerar la "CH" y la "LL" como letras independientes, de esta forma, la "CH" se encontraría dentro de la "C" y la "LL" dentro de la "L".
3. - Cuando el primer apellido es compuesto y no está separado por guion, se sigue el criterio general.
4. - Cuando el primer apellido es compuesto y está separado por guion, se coloca detrás de los sujetos cuyo primer apellido sea el mismo que la primera parte del apellido compuesto.
5. - Cuando el primer apellido empieza por una partícula del tipo "de", "del", "de la", "de los", "de las", se coloca después del nombre.

5. La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos del proceso selectivo se publicará en el Tablón de Anuncios, tanto físico como electrónico.



6. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha del citado anuncio, para presentar alegaciones, transcurridos los cuales el Tribunal resolverá las que se hubieran presentado y hará pública, de la manera que antes se ha indicado, la lista definitiva de resultados del proceso selectivo.

7. Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes, por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para cobertura del puesto mediante nombramiento interino, en casos de vacante, permiso, enfermedad, etc. y necesidad de cubrirla.

8. Dicha Bolsa o lista, que se comunicará a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de Castilla-La Mancha; tendrá vigencia hasta que se apruebe una nueva, o expresamente se derogue.

9. Formar parte de la Bolsa de Trabajo no confiere derecho a nombramiento alguno.

El aspirante al que se le ofrezca el puesto, dispondrá de hasta cinco días hábiles para su aceptación y presentar la documentación que se le requiera. Si no aceptación en tiempo y forma implicará su exclusión de la bolsa, salvo que estuviera motivada por enfermedad, permiso por maternidad o situación asimilada, por estar desempeñando un puesto en escala un puesto en la escala de habilitación nacional en una Administración Local de Castilla-La Mancha, que la oferta lo sea para uno de los puestos de colaboración con la Secretaría-Intervención a los que se refiere el punto 2 de la base primera., o causa de fuerza mayor.

10. La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las normas vigentes en el momento de iniciar su funcionamiento y en particular por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril, señalado en la base primera o por la norma que la sustituya.

OCTAVA. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases y convocatoria, así como los actos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de los de Guadalajara que, en reparto, corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de



julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

D....., con Documento Nacional de Identidad número, y domicilio a efecto de notificaciones en, calle, número, C.P., teléfono y correo electrónico.....

EXPONE

PRIMERO. Que ha sido convocado concurso para la creación de una Bolsa de trabajo para cubrir la plaza de Secretaría-Intervención, con carácter de funcionario interino, en caso de vacante, permiso, enfermedad, etc., en tanto se cubra la misma por funcionario de la escala de habilitación nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Marchamalo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número de fecha

SEGUNDO. Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, para su provisión con carácter interino, aportando junto a la misma la documentación requerida en la bases.

En, a de de 2021....

El solicitante,

Fdo.: D./D^a.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO



ANEXO II

EQUIVALENCIA DE TITULACIONES

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Grado en Administración de Empresas

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Grado en Ciencias Empresariales

Grado en Ciencias del Trabajo

Grado en Ciencias del Trabajo y Recursos Humando

Grado en Comercio

Grado en Dirección y Administración de empresas

Grado en Dirección y Creación de Empresas

Grado en Finanzas

Grado en Finanzas y Contabilidad

Grado en Dirección Financiera y Contabilidad

Grado en Empresa y Tecnología

Grado en Liderazgo Emprendedor e Innovación

Grado en economía Financiera y Actuarial

Grado en Administración de Empresas y Gestión de la Innovación

Grado en Gestión y Marketing Empresarial

Grado en Gestión de Empresas

Grado en Gestión Económica-Financiera

Grado en Marketing y Dirección Comercial

Grado en Marketing y Gestión Comercial

Gestión de pequeñas y Medianas Empresas

Grado en Finanzas y Seguros

Grado en Fiscalidad y Administración Pública



Grado en Finanzas, Banca y Seguros

LICENCIADO EN DERECHO

Grado en Derecho

Grado en relaciones Laborales

Grado en Relaciones Laborales y Empleo

Grado en Relaciones Laborales y Ocupación

Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos

Grado en Relaciones laborales y recursos Humanos.

LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA

Grado en Sociología

Grado en Sociología Aplicada

LICENCIADO EN ECONOMÍA

Grado en Economía

Grado en Ciencias Económicas

Grado en Economía y Negocios Internacionales

Grado en Estudios Internacionales de Economía y Empresa

Grado en Economía y Finanzas

Grado en Economía y Gestión

Grado en Análisis Económico

LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS

No existe grado directamente relacionado

LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas

Grado en Ciencias Políticas

Grado en Ciencias Políticas y de la Administración

Grado en Ciencia Política y Gestión Pública



Grado en Ciencias Políticas y de la Administración Pública

Grado en Relaciones Internacionales

Grado En Ciencia Política y Administración Pública

Grado en Gestión y Administración Pública

Grado en Dirección y Gestión Pública”

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de los de Guadalajara que, en reparto, corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchamalo a 24 de abril de 2021. El Alcalde. Fdo. Rafael Esteban Santamaria

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

1211

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Masegoso de Tajuña, a 26 de abril de 2021. El Alcalde: Jesús Villaverde
Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2021

1212

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de créditos que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Altas
934	359	Gestión de la deuda y tesorería. Otros gastos financieros	500
165	22100	Alumbrado publico. Energía eléctrica	15.000
452	22100	Recursos Hidráulicos. Energía eléctrica	20.000
		TOTAL	35.000

Bajas o Anulaciones

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
920	22799	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas	35.000
		TOTAL	35.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pozo de Guadalajara, a 22 de abril de 2021, El Alcalde, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

DELEGACIÓN DE GESTIÓN

1213

Aprobadas inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo las siguientes delegaciones a favor de Diputación Provincial,

- 1º.- La facultad de gestión, liquidación y recaudación del IBI de Urbana e IBI de Rústica.
- 2º.- La facultad de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de precios públicos y Contribuciones Especiales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que, en caso de no presentarse ninguna reclamación este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Riba de Saelices, 12 de abril de 2021. El Alcalde, Ricardo Villar

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SACECORBO

CUENTA GENERAL AÑOS 2018 Y 2019

1214

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Sacecorbo, 19 de abril de 2021.El Alcalde Fdº.:Gabino Abanades Guerrero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

CUENTA GENERAL 2019

1215

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

TorreCuadradilla, 19 de abril de 2021.El Alcalde:Fdº.Rafael Rodrigo Hernando



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO

1216

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valderrebollo, a 26 de abril de 2021. La Alcaldesa: M^a Carmen Martínez Mayoral